



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.I/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.- Que mediante orden de inspección No. GR0010VI2024, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó visita de inspección a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, UBICADO EN CALLE [REDACTED] MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la Inspectoría Federal adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, practicó visita de inspección en las instalaciones de la persona moral denominada [REDACTED] en el domicilio el ubicado en [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, C. [REDACTED] Manténdose al efecto el acta de inspección número 012-001-0010-2024, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección número inspección número 012-001-0010-2024, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se circunstanció lo siguiente:

a).- No acreditó contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a los numerales 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 y a la Condicionante TERCERA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. NRA SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023.

b).- No acreditó dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, embalado, envase y etiquetado de los residuos peligrosos. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a los numerales 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 y a la Condicionante PRIMERA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. NRA SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



Medi
Secretaría de Medio Ambiente

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infectuosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023.

4.- Que el día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE, el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del seis al veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

5.- Que el día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada [REDACTED] presentó escrito de la misma fecha, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual solicitó una prórroga para que anexe el manifiesto No. 2438. Mismo que se le concedió un plazo de siete días hábiles a partir del día siguiente hábil de la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, periodo que comprendió del diez al dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

6.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujetada a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha seis de enero del año dos mil veinticinco.

7.- Con el mismo acuerdo a que refiere el Resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del ocho al diez de enero del dos mil veinticinco.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ente



48

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.I/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, fracción IX, 2º, 3º, 6º, 7º fracciones VIII y IX, 8º, 72, 101, 104, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V y 113 de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General Gestión Integral de los Residuos; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número 012-001-0010-2024, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedural se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que se observaron los siguientes hechos u omisiones:

a).- No acreditó contar con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XXIX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a los numerales 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 y a la Condicionante TERCERA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. NRA SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023.

b).- No acreditó dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, embalado, envase y etiquetado de los residuos peligrosos. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a los numerales 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA-2002 y a la Condicionante PRIMERA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. NRA SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por si o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/35.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario. Infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto de la presente resolución, la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE, se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, de acuerdo al escrito presentado el cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] en su carácter de APODERADO LEGAL de la persona moral denominada [REDACTED] personalidad que acredita mediante

Escrivura Pública No. 42,018, pasada ante la Fe del Lic. Antonio Pano Mendoza, Notario Público 8 del Distrito Notarial de Tabres, escrito mediante el cual anexó la documentación consistente en:

a).- Documentales Privadas.- Consistentes en Evidencia Fotográfica de tres impresiones a color en las que se aprecia Letrero alusivo del Almacén temporal, un contenedor rojo y el símbolo de residuos peligrosos biológico infecciosos.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

Por cuanto a las Pruebas Documentales Privadas, consistente en Evidencia Fotográfica de tres impresiones a color en las que se aprecia Letrero alusivo del Almacén temporal, un contenedor rojo y el símbolo de residuos peligrosos biológico infecciosos. Documentales privadas que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas documentales demostró acreditar con área de almacén temporal, Letrero alusivo del Almacén temporal, un contenedor rojo y el símbolo de residuos peligrosos biológico infecciosos. En esta tesitura, se le tiene por desvirtuando las irregularidades señaladas en los incisos a) y b) del acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, es importante señalar respecto de las personas físicas o morales, públicas o privadas que, con motivo de sus actividades, generen y manejen residuos peligrosos, tienen la obligación de dar cumplimiento a las leyes

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 515, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44921650 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

ambientales aplicables a la materia. Ya que la finalidad, es lograr que los generadores de residuos adquieran conciencia de las implicaciones jurídicas, administrativas y técnicas que conlleva generarlos; con ello se espera la puesta en marcha de acciones tendientes a la reducción en la fuente, separación y valorización de los residuos, haga posible su minimización y un manejo ambientalmente adecuado.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado no fueron desvirtuados en su totalidad, toda vez que no aportó pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por Servidores Públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de Fe Pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe la totalidad de las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

Sirven de apoyo los siguientes criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación:

"**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347."

"**ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.**- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F, Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

Por virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, por la violación en que incurrió a las disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y demás disposiciones vigentes aplicables al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, cometió la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el hecho de:

c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario.

VI.- En términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad, en cuanto a la violación cometida por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, cometió las infracciones previstas en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el hecho de:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



Me
Secretaría de

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero



c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario.

Esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración: La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

Para poder determinar la gravedad de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, descritas al inicio del presente CONSIDERANDO V de esta resolución, se consideran los siguientes criterios: A.1. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; A.2. La generación de desequilibrios ecológicos; A.3. La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

A.1. En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

Es aplicable, toda vez que la empresa al manejar residuos peligrosos debe de estar al pendiente de cumplir cabalmente con las leyes ambientales aplicables a la materia.

Esto, la importancia del manejo adecuado de los residuos peligrosos, desde su identificación, clasificación, marcado, envasado, etiquetado y almacenamiento, hasta su disposición final adecuada, así como llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado.

El manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos tiene varios caminos: el reciclaje, la incineración, el reúso, el tratamiento y su confinamiento. El manejo de este tipo de residuos es una herramienta para prevenir la contaminación ambiental, así como los efectos sobre nuestra salud, por lo cual al haberse detectado al momento de la visita de inspección este tipo de residuos y no dar la disposición final adecuada, afectaría los daños antes mencionados. Así mismo, dar de alta la incrementación de sus residuos.

A.2. Generación de desequilibrio ecológico:

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.I/0010-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3. Afectación a los Recursos Naturales o a la Biodiversidad:

Respecto a la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el hecho de:

c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario.

Ya que un residuo peligroso, es aquel que posea alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Es por las razones antes expuestas, que todos tenemos que conocer acerca de la peligrosidad y riesgo en el manejo de los residuos peligrosos de toda índole, así como saber qué medidas de protección se pueden adoptar para prevenir o reducir dicho riesgo.

La Ley General de Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.

Conforme a lo antes expuesto, es señalar que un residuo se considera como peligroso porque posee propiedades inherentes o intrínsecas que le confieren la capacidad de provocar corrosión, reacciones, explosiones, toxicidad, incendios o enfermedades infecciosas.

El que un residuo sea peligroso no significa necesariamente que provoque daños al ambiente, los ecosistemas o a la salud, porque para que esto ocurra es necesario que se encuentre en una forma "disponible" que permita que se difunda en el ambiente alterando la calidad del aire, suelos y agua, así como que entre en contacto con los organismos acuáticos o terrestres y con los seres humanos.

Por lo anterior, un residuo peligroso no necesariamente es un riesgo, si se maneja de forma segura y adecuada para prevenir las condiciones de exposición descritas previamente.

Para lograr el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable de los residuos, es necesaria la participación informada, organizada y corresponsable de todos los sectores, ya sean públicos, privados o sociales, lo cual implica un cambio cultural de gestión de los residuos.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

Asimismo, las disposiciones regulatorias (leyes, reglamentos y normas), establecen pautas de conducta a evitar y medidas a seguir para lograr dicho manejo seguro a fin de prevenir riesgos, a la vez que fijan límites de exposición o alternativas de tratamiento y disposición final para reducir su volumen y peligrosidad.

Complementan las medidas regulatorias, los manuales, las guías, lineamientos, procedimientos y métodos de buenas prácticas de manejo de los residuos peligrosos, así como la divulgación de información, la educación y la capacitación de quienes los manejan, para darles un destino final adecuado.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, haciendo caso omiso, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistentes en la orden de inspección número GR0010VI2024 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, acta de inspección número 012-001-0010-2024 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, y por lo que, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja dos se asentó que la actividad que desarrolla consiste en [REDACTED] contando para ello con 1 empleado para la realización de sus actividades, iniciando operaciones en julio de 2019, con [REDACTED]. De lo anterior, así como de las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del inspeccionado, sujeto a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, toda vez que de acuerdo a sus actividades son [REDACTED] obteniendo los recursos monetarios suficientes, esto derivado de los servicios que realizan obteniendo con ello ganancias suficientes, para hacer frente a cada una de sus obligaciones, esto derivado de los de las actividades que realizan, mismos que son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del inspeccionado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condición económica, siendo omisos en presentar dichos documentos, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa.

ELIMINADO: VEINTIÚN PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifestos de entrega, transporte y recepción del período comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y deslindearlo....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

No obstante, mediante escrito presentado el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, en la Oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el [REDACTED] en su carácter de APODERADO LEGAL de [REDACTED]

[REDACTED] personalidad que acredito mediante Escritura Pública No. 42,018 pasado ante la fe del Lic. Antonio Pano Mendoza, Notario Público No. 8, del Distrito Notarial de Tabres, documento público que obra en autos de este procedimiento administrativo en que se actúa, documento mediante el cual en su foja 3, del Capítulo Segundo, SEPTIMA, inciso VIII, señala: "...El capital social es la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por dos aportaciones pagadas por los socios en la forma y términos que se expresan las disposiciones transitorias correspondientes...."Sic.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

De lo anterior, así como de las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas del inspeccionado, sujeto a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, toda vez que de acuerdo al objeto de la sociedad es La instalación de consultorios, clínicas, hospitales, así como la prestación de servicios de diagnóstico clínico, incluyendo atención de tratamientos médicos de tipo ambulatorio y/o de hospitalización; La prestación de servicios de diagnóstico médico de imaginología a través de la realización de estudios de radiología, ultrasonido, fluoroscopía, basados en energía ionizante y/o de cualquier otra fuente de energía; La prestación de servicios de laboratorio para el diagnóstico médico a través de análisis clínicos y estudios generales y especializados, entre otras actividades, señaladas anteriormente, especificadas en la Escritura Pública No. 42,018, mismo que al realizar algún servicio de los antes descritos obtiene los recursos monetarios suficientes, esto derivado de los servicios que realizan obteniendo con ello ganancias suficientes, para hacer frente a cada una de sus obligaciones, esto derivado de los cobros por prestación de sus servicios, mismos que son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento de la inspeccionada que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, siendo omisos en presentar dichos documentos, por lo que se procede a determinar la misma considerando los elementos y constancias que obran en el expediente administrativo en el que se actúa, consistente en la Escritura Pública No. 42,018, en el que señala el objeto de las actividades de la empresa., Además, de que dicha empresa se encuentra establecida en una zona céntrica de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, en [REDACTED] siendo que dicha empresa se encuentra en una zona altamente competitiva, por cuanto hace a lo económico.

Por lo cual, la sanción que se le imponga no representara un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fija un mínimo de 20 y un máximo de 50,000 días de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el efecto de la sanción. De ahí que esta autoridad fije un término medio para considerar dicha sanción como justa y no excesiva.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del período comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



M
Secretaría

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.I/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada [REDACTED]

POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO

REPRESENTE, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En relación con el incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infectuosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el hecho de:

c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario.

Ya que para calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y que en el caso concreto implicó el saber los derechos y las obligaciones que; aunado a un elemento volitivo que se traduce en un querer, esto es, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la promovente sabía que debía cumplir.

En esta tesisura, se considera que dicho incumplimiento fue de carácter intencional, ya que la promovente tenía conocimiento pleno de que debía llevar a cabo las medidas requeridas al momento de la visita de inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Asimismo, en lo tocante al incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infectuosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el hecho de:

c).- No acreditó llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPICIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

Por lo que no acreditó haber dado cumplimiento a dichas medidas, se realizó de manera intencional por parte de la persona moral denominada [REDACTED], POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, debido a que el promovente también sabía que debía cumplir, así como con las leyes ambientales.

Por lo que al concatenar ambos elementos se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

En cuanto al beneficio obtenido por el infractor, se deriva de las actividades que realiza consiste en [REDACTED] contando para ello con 1 empleado para la realización de sus actividades, iniciando operaciones en julio de 2019, y al no dar cumplimiento a los hechos u omisiones señaladas desde el acta de inspección, así como el incumplimiento a las medidas decretadas en el acuerdo de emplazamiento, para cumplir con la legislación ambiental de acuerdo a las actividades que realiza, erogaciones pecunias que el infractor dejó de hacer, en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que tuvo un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED], POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, la infracción prevista en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED] una multa de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sí.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.I/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

En razón de lo anterior, con el propósito de facilitar el trámite de pago de la multa impuesta en la presente resolución, ante las instituciones bancarias, se hace del conocimiento de la infractora, el siguiente instructivo:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, un escrito libre con la copia del pago realizado.

VIII.- Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 160 del

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos; a efecto de subsanar las infracciones a la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones vigentes aplicables a las actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, mismas que son de orden público e interés social, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se requiere a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que deberá llevar a cabo la siguiente medida:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario. Debiendo presentar en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en original o copia certificada de dichos manifiestos. EN UN PLAZO 15 DÍAS HÁBILES, a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, las infracciones establecidas en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. De conformidad con lo estipulado en los artículos 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112 Fracción V de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 Fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al incumplimiento a la Condicionante QUINTA de su Registro como generador de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos No. SIC1200100674 de fecha 04 de mayo de 2023. Por el

MULTA IMPUESTA: \$32,871.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel [74] 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



54

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

hecho de: No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que no acredito contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del mayo 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario. Se procede imponer a la persona moral denominada [REDACTED], una multa de \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Toda vez que de conformidad con el artículo 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción. Que en relación con los diversos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Segundo y Tercero de las disposiciones transitorias del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil veinticuatro, entrando en vigor a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, cuyo Valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), del salario mínimo general vigente diario para todo el país, publicado en el aludido Diario oficial el diez de enero del dos mil veinticuatro. Que deberá pagar mediante formato E5, debiendo de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero; a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, se le ordena a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que la Oficina de



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/3S.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

OCTAVO.- En términos de los artículos 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada [REDACTED]

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MULTA IMPUESTA: \$32,571.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
MEDIDAS CORRECTIVAS:
1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifiestos de enreaga, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario....Sic.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente
Secretaría de

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19/33.1/0010-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 058/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Guerrero

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA, S.C., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MULTA IMPUESTA: \$32,971.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.) equivalente a 300 días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado. Por lo que deberá acreditar contar con los manifestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido del periodo comprendido de mayo del 2023 a octubre del 2024, debidamente firmados y sellados por el transportista y destinatario...Sic.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ite



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero



En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 058/24, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.2/2C.27.1/0010-24, misma que fue legalmente notificada el día catorce de febrero del año dos mil veinticinco; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **diecisiete de febrero al dieciocho de agosto del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 058/24, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese POR ROTULÓN en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, a la persona moral denominada [REDACTED] POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; **ARTÍCULO PRIMERO** incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y **ARTÍCULO SEGUNDO** del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.2/2C.27.1/0010-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEA

Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los transitorios TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG+MTL

[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GUERRERO

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituyó legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al [REDACTED]

[REDACTED] el acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, emitido por el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.2/2C.27.1/0010-24. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa